

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Bilbao**

Sección: **2**

Fecha: **03/09/2024**

Nº de Recurso: **80/2022**

Tipo de Resolución: **Auto**

Sección Nº 2 de la Audiencia Provincial de Bizkaia Bizkaiko Probintzia Auzitegiko 2. Atala

C/ Barroeta Aldamar, 10 3ª Planta - Bilbao, Tel: 94-4016663 EMAIL000 NIG: **0000025/2024**

Sección: 2-M **Ejecutoria Penal / Expediente de ejecución / Betearazpen penala/Betearazpen-espedithea** Sección Nº 2 de la Audiencia Provincial de Bizkaia 0000080/2022 - 0 Procedimiento Abreviado 0000080/2022 - 0

### **A U T O N.º 000435/2024**

Presidente D. Juan Mateo Ayala García

Magistradas Dª. María José Martínez Sainz Dª. Elsa Pisonero del Pozo Riesgo (Ponente)

En Bilbao, a tres de septiembre del 2024.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 24 de abril de 2024, este tribunal dictó sentencia nº 145/2024 de conformidad, por la que se condenó a Maximino como autor de un delito de resistencia grave a agentes de la autoridad en concurso ideal con un delito leve de lesiones a la pena de multa de seis meses a razón de 8 € la cuota diaria y la pena de multa de dos meses a razón de 8 € la cuota diaria respectivamente y responsabilidad civil a favor del agente de la Ertzaintza con número profesional NUM000 en la cantidad de 195 €; se condenó a Conrado y a León como autores de un delito de resistencia grave a agentes de la autoridad en concurso ideal con un delito leve de lesiones a la pena de multa de seis meses a razón de 6 € la cuota diaria y la pena de multa de dos meses a razón de 6 € la cuota diaria, por los respectivos delitos, e indemnización conjunta y solidariamente al agente de la Ertzaintza con número profesional NUM001, en la cantidad de 495 €; y se condenó a Balbino como autor de un delito de desórdenes públicos a la pena de seis meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

**SEGUNDO.-** En el relato de hechos probados se lee que los condenados *...el día 18 de octubre de 2019, sobre las 17:30 horas, acudieron a una manifestación no autorizada en la confluencia de la AVENIDA000 con la CALLE000, cortando el tráfico rodado para la entrada y salida a Bilbao por AVENIDA001. Llegada la hora se reunieron casi 600 personas que situadas en mitad de la vía pública impedían la entrada y salida del tráfico, motivo por el que varias unidades antidisturbios de la unidad de Brigada Móvil y de la Ertzaintza acudieron. Una vez allí, les requirieron para que abandonasen el lugar, pero los participantes haciendo caso omiso procedieron a sentarse en la vía y continuaron interrumpiendo el tráfico. Ante esta situación los Agentes en cumplimiento de sus funciones procedieron a desalojar a los presentes mediante extracciones individuales, momento en que el acusado Maximino, comenzó a dar manotazos con ambas manos, a escupir y llamar "hijos de puta" a los agentes, y a mover las piernas y manos violentamente golpeando al Agente NUM000. Como consecuencia de estos hechos el Agente NUM000, sufrió lesiones consistentes en contusión en pierna derecha, que precisaron para su sanidad de una primera asistencia facultativa, tardando en su estabilización 6 días de perjuicio personal básico no impeditivo. Los acusados Conrado y León, que se encontraban en la primera fila sentados, comenzaron, cuando los Agentes intentaron levantarlos para desalojarlos, a insultar, y a oponer resistencia, intentando zafarse fuertemente del agarre de los Agentes. Como consecuencia de estos hechos el Agente NUM001 sufrió lesiones consistentes en miopatía gemelar externa, contusión pretibial pierna izquierda, y artropatía cadera izquierda, que precisaron para su sanidad de una primera asistencia facultativa, tardando en su estabilización 9 días impeditivos de perjuicio personal particular por pérdida de calidad de vida moderado. Finalmente, los congregados abandonaron la calzada y se dirigieron por diversas CALLE001 seguidos por los Agentes, y un*

grupo de jóvenes entre los que se encontraba el acusado Balbino, y a la altura de AVENIDA003, volcaron unos 8 contenedores para impedir el paso de los Agentes.

**TERCERO.-** Según el atestado, la convocatoria a las concentraciones se hizo por medio de Twitter, con expresiones como *Euskal Herria kataluniarrekin bat; Herri baten aurkako sententziaren kontra; #TsunamiDemocratic; #ErreferendumaEzDaDelitua*.

**CUARTO.-** El día 11 de junio de 2024, entró en vigor la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**ÚNICO.-** Dispone el artículo 130.1.4º CP en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, que la responsabilidad criminal se extingue por la amnistía o por el indulto.

En el punto II del Preámbulo de la citada Ley Orgánica se lee que alcanza a los actos *que hayan sido declarados o estuvieran tipificados como delitos o como conductas determinantes de responsabilidad administrativa o contable, vinculados a la consulta celebrada en Cataluña el 9 de noviembre de 2014 y al referéndum de 1 de octubre de 2017 (declarados ambos inconstitucionales en las sentencias del Tribunal Constitucional 31/2015, de 25 de febrero, y 114/2017, de 17 de octubre), que se hubiesen realizado entre el 1 de noviembre de 2011, cuando comenzaron a desarrollarse los hechos del proceso independentista, y el 13 de noviembre de 2023. La amnistía abarca no solo la organización y celebración de la consulta y el referéndum, sino también otros posibles ilícitos que guardan una profunda conexión con los mismos, como pueden ser, a modo de ejemplo, los actos preparatorios, las diferentes acciones de protesta para permitir su celebración o mostrar oposición al procesamiento o condena de sus responsables ...*

El artículo 1.1 d) de la LO 1/2024, de 10 de junio, se refiere los actos de desobediencia, cualquiera que sea su naturaleza, desórdenes públicos, atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, resistencia u otros actos contra el orden y la paz pública que hubieran sido ejecutados con el propósito de mostrar apoyo a los objetivos y fines descritos en las letras precedentes o a los encausados o condenados por la ejecución de cualesquiera de los delitos comprendidos en dicho artículo.

El artículo 4 d) LO 1/2024, dispone que el órgano judicial que esté conociendo de la causa procederá a dar por finalizada la ejecución de todas las penas privativas de libertad, privativas de derechos y multa, que hubieran sido impuestas con el carácter de pena principal o de pena accesoria, y que tuvieran su origen en acciones u omisiones que hubieran sido amnistiadas.

El artículo 7.1 de la misma Ley establece que la amnistía de un acto determinante de responsabilidad penal, administrativa o contable no dará derecho a percibir indemnización de ninguna clase ni generará derechos económicos de ningún tipo en favor de persona alguna.

Por lo expuesto, condenados Maximino, Conrado, León y Balbino como autores de delitos de resistencia y desórdenes en el marco de protestas llevadas a cabo contra sentencias judiciales relacionadas con el proceso catalán y el referéndum aludidos en el Preámbulo de la LO 1/2024 según lo expuesto más arriba (*Herri baten aurkako sententziaren kontra; #TsunamiDemocratic; #ErreferendumaEzDaDelitua*) procede declarar la extinción de la responsabilidad criminal de aquellos, así como de la responsabilidad civil derivada de dichos delitos.

## PARTE DISPOSITIVA

**DECLARAMOS EXTINGUIDA LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL POR APLICACIÓN DE LA AMNISTÍA** de Maximino, de Conrado, de León y de Balbino, así como de la responsabilidad civil derivada de los delitos amnistiados.

La presente resolución **NO ES FIRME** y contra la misma cabe interponer **RECURSO DE SÚPLICA** ante este tribunal en el **TÉRMINO DE TRES DÍAS**.

Lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. que componen la Sala. Doy fe.

MAGISTRADOS LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de**

**tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.**